



## C I R C U L A R CSJATC18-229

Fecha: 2 de noviembre de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**

Asunto: *"Difusión de Cartas Circulares No. 022 y 65 de Octubre 9 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre medidas en materia de órdenes de embargos decretadas sobre recursos inembargables"*

De acuerdo a lo decidido en la Sala Ordinaria No. 39 de Octubre 31 de 2018, esta Corporación informa que con el Consecutivo Interno No. EXTCSJAT18-6807, se remitió Oficio No. 70300, suscrito por la Dra. Jannette Santacruz De La Rosa, quien funge como Director Jurídico de la Superintendencia Financiera, por medio del cual se allegan las Circulares Externas 022 y 65 expedidas el día 9 de Octubre de 2018, relacionadas con el cumplimiento del marco normativo en materia de órdenes de embargo sobre recursos inembargables.

Por lo antes expuesto remitimos las Circulares aludidas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
Vicepresidenta

CREV/amd

## **Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla**

---

**De:** Carlos Hernando Guzman Herrera - Barranquilla  
**Enviado el:** lunes, 22 de octubre de 2018 11:10  
**Para:** Financiera - Seccional Barranquilla; Pagaduria - Seccional Barranquilla; Contabilidad - Seccional Barranquilla; Melina De Los Angeles Robledo De La Hoz - Barranquilla; Area Recursos Humanos - Seccional Barranquilla; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla  
**CC:** caguhe@outlook.com  
**Asunto:** Comunicación Superintendencia Financiera  
**Datos adjuntos:** COMUNICACION SUPERINTENDENCIA FINANCIERO.tif

Buenos días,

Remito para los fines pertinentes, comunicación recibida a través de Sigobius.

Cordialmente,

**CARLOS HERNANDO GUZMÁN HERRERA**  
*Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial  
Barranquilla*

### ***IMPORTANTE***

*Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.*

**Consejo Superior de la Judicatura**  
Código: EXTCSJAT18-6807;  
Fecha: 23-oct-2018  
Hora: 15:53:24  
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico  
Responsable: MARQUEZ CONRADO, LUISA MERCEDES (MESA/ENTRADA)  
No. de Folios: 3  
Password: 3198A9F2

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: TEXPCJ13-5415  
Fecha: 18-oct-2018  
Hora: 14:30:01  
Destino: Presidencia-Consejo Superior de la Judicatura  
Responsable: TELLEZ, ORDOÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)  
No. de Fojos: 4  
EML: MEX181008

70300

Bogotá D.C.,



**sfc** Superintendencia Financiera de Colombia  
Radicación 2018137759-000-000  
Fecha: 17/10/2018 05:35 PM Sec. Dia: 2014  
Tránsito: 773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Anexos: 31 Salida  
Tipo Doc: 31-REMISION DE INFORMACION Fojos: 4  
Aplica A: - Encadenado: NO  
Remite: 70300 70300-SUBDIRECCION DE D Solicitud:  
Destinatario: ATMO08188 CONSEJO SUPERIOR Telefono: 594 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 08/11/2018

Doctor  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**  
Presidente  
Consejo Superior de la Judicatura  
Calle 12 No. 7 - 65  
Ciudad

18OCT18 10:08

CSUPER-EXTER

Referencia Sin número de radicación anterior  
773 Correspondencia informativa  
31 Remisión de Información  
Con anexos

Respetado Doctor Sanabria:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta le informamos que a través de la Carta Circular 065 del 9 de octubre de 2018, la Superintendencia Financiera recordó a sus entidades vigiladas la naturaleza inembargable de, entre otros recursos, los pertenecientes al "Sistema General de Seguridad Social en Salud" y las disposiciones expedidas por el legislador con el objeto de proteger su destinación específica. Asimismo, mediante la Circular Externa 022 de la misma fecha, dictó instrucciones relativas a las medidas, controles y sistemas de información que tales entidades deben adoptar para mitigar el riesgo legal derivado del incumplimiento del marco normativo aplicable en materia de órdenes de embargo.

Adjuntamos copia de las anteriores circulares y sus anexos para su ilustración, las cuales pueden ser igualmente consultadas en el enlace Normativa de nuestra página Web: [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co).

Cordialmente,

*Jeannette Santacruz de la Rosa*

**JEANNETTE SANTACRUZ DE LA ROSA**  
Director Jurídico

472  
REMITENTE  
Ministerio de Salud  
Superintendencia Financiera  
de Colombia  
Superintendencia Financiera  
Calle 7 No. 4-49  
Bogotá, D.C.  
Código: 5940200  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11711300  
Envío: RA0276016900  
DESTINATARIO  
Ministerio de Salud  
Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Calle 12 No. 7-65  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11711200  
Fecha Admisión:  
19/10/2018 10:13:34  
No. de Fojos: 4

Anexo: lo anunciado en 3 folios

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**CARTA CIRCULAR 65 DE 2018**

( Octubre 09 )

**Señores**

**REPRESENTANTES LEGALES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y BANCO DE LA REPÚBLICA.**

**Referencia: Órdenes de embargo decretadas sobre recursos inembargables.**

Apreciados señores:

En atención a la Circular No. 14 del 8 de junio de 2018 de la Procuraduría General de la Nación y con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al marco normativo vigente en materia de bienes inembargables, se les recuerda a las entidades que:

Conforme a lo previsto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política; 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); 91 de la Ley 715 de 2001 (Sistema General de Participaciones); 9, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; 8 del Decreto 050 de 2003; 25 de la Ley 1751 de 2015; 2.6.4.1.4 del Decreto 780 de 2016; y demás normas concordantes, son inembargables y no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente:

- Los recursos del Sistema de Seguridad Social, entre estos los que administra la Entidad Administradora de los Recursos de Seguridad Social en Salud –ADRES, los ingresos por cotizaciones que recauden las EPS y los recursos públicos que financien la salud;
- Las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman;
- Los recursos del Sistema General de Participaciones –SGP;
- Las regalías; y
- Los demás recursos a los que la constitución o la ley les otorgue tal condición.

Justamente, con el objeto de proteger la destinación específica de los recursos inembargables, el legislador instituyó para los funcionarios judiciales y administrativos el deber de abstenerse de decretar medidas cautelares que recaigan sobre aquéllos (parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso), con la indicación del procedimiento a seguir por parte de los destinatarios de las medidas que los afecten, al cual deben sujetarse las entidades vigiladas por esta Superintendencia en el evento en que reciban órdenes de embargo que recaigan sobre recursos de dicha naturaleza, tal y como se expresa en el numeral 5.1.6 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la CBJ.

Así mismo se les recuerda a las entidades el deber que tienen al momento de recibir órdenes de embargo, de aplicar el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre las sumas inembargables depositadas en depósitos electrónicos o en la sección de ahorros, hasta el monto a que se refieren los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan; que a la fecha corresponde a la suma de treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$36.050.085 m/cte); así como el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros más antigua de personas naturales, establecido en el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, respecto de procesos de cobro coactivo, que a la fecha corresponde a la suma de dieciséis millones novecientos diez mil pesos moneda corriente (\$16.910.000 m/cte), y demás normas concordantes.

Cordialmente,

  
**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
Superintendente Financiero.

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**CIRCULAR EXTERNA 022 DE 2018**

( Octubre 09 )

**Señores**

**REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.**

**Referencia: Cumplimiento marco normativo en materia de órdenes de embargo.**

Apreciados señores:

Con el propósito de que las entidades vigiladas cumplan con el deber de colaborar con la justicia y con las autoridades administrativas en cuanto al cumplimiento de órdenes de embargo, cuyo incumplimiento constituye un riesgo legal en los términos Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera, y atendiendo a la necesidad de que las entidades cuenten con mecanismos y reglas especiales respecto del cumplimiento del marco normativo en materia de órdenes de embargo que les permita contar con las medidas, controles y sistemas de información necesarios para atender los mandatos judiciales y administrativos de forma completa, oportuna y conforme al procedimiento establecido en la ley, mitigando así el referido riesgo legal, este Despacho en ejercicio de las facultades legales señaladas en el numeral 5° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Adicionar el numeral 4 al Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de incorporar reglas especiales respecto del cumplimiento del marco normativo en materia de órdenes de embargo.

**SEGUNDA:** Las entidades destinatarias de la presente circular contarán con un término de 3 meses para ajustar sus Sistemas de Administración de Riesgo Operativo (SARO) a las instrucciones aquí contenidas.

**TERCERA:** La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Se adjuntan las hojas correspondientes.

Cordialmente,



**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
Superintendente Financiero de Colombia  
/50000



# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## CAPITULO XXIII REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

Página 10

- c) Ser impartidos a los terceros siempre que exista una relación contractual con éstos y desempeñen funciones de la entidad.
- d) Ser constantemente revisados y actualizados.
- e) Contar con los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el alcance de los objetivos propuestos.

### 4. Reglas especiales respecto del cumplimiento del marco normativo en materia de órdenes de embargo

En consideración a que el incumplimiento del marco normativo en materia de órdenes de embargo provenientes de autoridades judiciales y administrativas, contenida en los artículos 593 y 594 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el numeral 5.1. del Capítulo I, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica - CBJ), el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, generan un riesgo legal en los términos del numeral 2.1.1. del presente Capítulo, las entidades deben contar con mecanismos que permitan como mínimo:

4.1. Contar con las medidas, controles y sistemas de información necesarios para que sus funcionarios reciban, procesen, acaten, atiendan y den respuesta a los mandatos judiciales y administrativos de forma completa, oportuna y conforme al procedimiento establecido en la ley. En este sentido las entidades deben conservar los archivos y documentos relacionados con estas órdenes y su gestión, conforme al artículo 96 del EOSF, para lo cual pueden utilizar el medio idóneo conforme a la ley, velando por la adecuada disponibilidad de la información.

4.2. Identificar la condición de inembargabilidad de los recursos al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, en los términos del inciso tercero del numeral 5.1.6 del Capítulo I, Título IV, Parte I de la CBJ o al momento de las actualizaciones periódicas de información, en los términos del numeral 4.2.2.1.8.1.1. del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la CBJ, en caso de que tal información no haya sido obtenida al momento de la vinculación.

4.3. Capacitar permanentemente al recurso humano responsable de la atención de las órdenes de embargo, de tal manera que esté actualizado respecto de la normatividad y el procedimiento aplicable en cada caso en particular.

4.4. Garantizar la observancia de los límites de inembargabilidad señalados en la normatividad aplicable, así como los límites de las medidas, sin exceder los montos de los embargos ordenados por las autoridades judiciales o administrativas.

4.5. Contar con los controles necesarios para verificar que se atiendan de forma completa y oportuna las solicitudes de los consumidores financieros, las autoridades y demás interesados, relacionadas con las órdenes de desembargo.

4.6. Contar con las medidas de seguimiento y control de estos mecanismos, con el fin de asegurar la oportunidad y calidad en la atención y cumplimiento de las órdenes de embargo.

226  
1/2018